

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 15

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para añadir un inciso (xii) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocido como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de extender expresamente los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a la que está sujeto el Gobierno al Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico independientemente de la institución en donde se presten los servicios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las consecuencias de la difícil condición económica por la que atraviesa nuestro País es el recrudecimiento de la emigración masiva de médicos, sobretodo de médicos especialistas. De igual forma, se ha visto una merma en la disponibilidad y establecimiento de programas de médico-residentes en ramas especializadas en Puerto Rico. Además, y por razón de la crisis económica del Gobierno, se ha reducido a un mínimo los programas de médico-residentes en las instituciones educativas públicas, lo que ha provocado que instituciones privadas asuman un rol más proactivo para suplir la necesidad de estos programas.

Lo anterior causa una verdadera disyuntiva para estas instituciones puesto que deben enfrentar los retos de la necesidad de establecer programas especializados de medicina con la responsabilidad financiera ilimitada ante una posible sentencia en su contra por impericia.

Una de las especialidades en las que urge promover fortalecer oportunidades para los programas médico-residentes es la neurología. Esta especialidad médica está dedicada al diagnóstico y manejo de enfermedades que afectan el sistema nervioso. Lo cual incluye el cerebro y sus cubiertas, la médula espinal, el sistema nervioso autónomo y el sistema nervioso periférico.

El Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico actualmente está afiliada con varias instituciones médicas del país, en las cuales, los residentes realizan sus rotaciones.

Este proyecto pretende extender a cualquier institución privada que provea programas médico-residentes especializados, específicamente en el campo de la neurología, y que han suplido el vacío de acción gubernamental, los límites de responsabilidad civil en por impericia médico-hospitalaria a la que está sujeto el Gobierno.

Por tanto, esta Décimo Novena Asamblea Legislativa tiene a bien añadir un inciso (xii) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocido como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de extender expresamente los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a la que está sujeto el gobierno de Puerto Rico al Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, independientemente de la institución en donde se presten los servicios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un inciso (xii) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 del 19 de
2 junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 41.050. - Responsabilidad Financiera

5 Todo profesional de servicios de salud...

6 ...

7 Se aplicarán los límites de responsabilidad que la Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955,
8 según enmendada, impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en similares
9 circunstancias, en los siguientes escenarios:

10 (i)...

11 *(xii) al Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de*
12 *Puerto Rico, independientemente de la institución en donde se presten los servicios, cuando*
13 *recaiga sentencia en su contra por actos u omisiones constitutivos de culpa o negligencia por*
14 *impericia profesional, médica, y/u hospitalaria (“malpractice”), incluyendo, la cometida por sus*
15 *empleados y los profesionales de la salud, (empleado o contratista, incluyendo médico con*
16 *privilegios) en el desempeño de su profesión bajo el cumplimiento de sus deberes y funciones y*
17 *mientras provean servicios de salud como parte del Programa de Adiestramiento de Neurología*
18 *de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico.”*

19 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación.